PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "Provincia del Chubut c/ A., G. C. s/ impugnación" (Expte. 21.587-T° II- 2009).

Rawson, 14 de diciembre de 2010.-

----- **VISTAS:** ----------

------ Las presentes actuaciones caratuladas, *"Provincia del Chubut c/ A., G. C. s/ Impugnación" (Expte. 21.587-T° II- F° 121- Año 2009)*, en que la doctora E. C., Defensora Particular del acusado C. G. A., recusó a todos los señores Ministros de la Sala Penal de este Superior Tribunal de Justicia –fs. 370/380– doctores Daniel A. Rebagliati Russell, Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi, por entender que habían emitido opinión sobre su representado al resolver el recurso de casación deducido en el Expediente N° 10.174/05.----------

----- **CONSIDERANDO:**----------

----- La defensa de Don C. G. A. dedujo una impugnación extraordinaria, a fs. 370/380, contra la sentencia dictada por los Jueces Rafael Lucchelli, Mónica Rodríguez y Martín Montenovo, el día 23 de junio de 2010. Presentación en la que recusó a todos los Ministros de la Sala en Penal, por considerar que habían emitido opinión al resolver la causa N° 10.174/05 ("B., J. A.; C., R. A.; C., J. L. S., R. s/ privación ilegal

de la libertad coactiva agravada...” Expediente del STJ N° 21.022 – F°21 – Letra “B” – Año 2007), cuya investigación se utilizó como base para el enjuiciamiento de su representado.----------

----- A fs. 382, el Ministro Daniel Alejandro Rebagliati Russell consideró validos los argumentos utilizados por el recurrente para solicitar su apartamiento en la presente causa, pues al emitir opinión en la causa N° 21.022 – F°21 – Letra “B” del año 2007 se había expedido sobre el fondo de la cuestión y, particularmente, con respecto a la participación de don C. G. A. Por ello, consideró que correspondía hacer lugar a la recusación deducida.----------

----- A fs. 383, el Ministro Alejandro Javier Panizzi concordó con los argumentos recursivos del acusado en punto a su actuación en el Expediente N° 21.022 – F° 21 – Letra “B” del año 2007, porque entendió que había emitido opinión sobre el fondo del asunto, por eso consideró que debía aceptarse la recusación promovida.----------

----- A su turno, el señor Ministro Jorge Pfleger sostuvo que había intervenido en autos **B., J. A.; C., R. A.; C., J. L.; S., R. s/ privación ilegal**

de la libertad coactiva agravada...” (Expediente N° 21.022 – F° 21 – Letra “B” – Año 2007), motivo por el cual los fundamentos dados para apartarlo se ajustaban sin esfuerzo a la situación prevista en el C.P.P., art. 77 inc 2°.----------

----- Analizada la sentencia N° 31 del año 2009, dictada por la Sala Penal de este Superior Tribunal de Justicia, se observa que –tal como denunció el recusante- la investigación allí realizada ha sido la base para el desarrollo de la causa penal sobre la que somos convocados a resolver.----------

----- Sin embargo, la participación de C. G. A. en aquel suceso delictivo y la medida de su culpabilidad, no fueron materia de análisis, discusión ni pronunciamiento por la Sala Penal de este Superior Tribunal en la sentencia dictada en autos “B., J. A.; C., R. A.; C., J. L.; S., R. s/ privación ilegal de la libertad coactiva agravada...”.----------

----- No hubo un pronunciamiento específico sobre la actuación de C. G. A. en el proceso, los Ministros de la Sala Penal sólo hubieron de mencionarlo circunstancialmente en el fallo que motiva su recusación como consecuencia del análisis realizado sobre la dinámica del evento,

pero la participación y responsabilidad penal de aquél acusado en el suceso no fue juzgada en la sentencia N° 31 del año 2009.----------

----- No ensombrece la objetividad de los Ministros de la Sala Penal tal circunstancia, puesto que la sola mención del imputado en un pronunciamiento anterior, sin valorar su participación en el suceso de base, impide temer de ellos parcialidad alguna.
"Las manifestaciones oficiales de un juez en el procedimiento preliminar sólo justifican su exclusión cuando ha hecho afirmaciones relevantes para la cuestión fáctica y de culpabilidad" (Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal, trad. Córdoba, Gabriela y Pastor, Daniel, Editores del Puerto, Bs. As., 2000, pág. 42).----------

----- Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----- **1°) Rechazar** las recusaciones deducidas en autos, contra de los Ministros de la Sala Penal de este Superior Tribunal de Justicia, doctores Daniel Alejandro Rebagliati Russell, Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi.----------

---

----- **2°) Protocolícese** y notifíquese.----------

--

Fdo: Caneo, Royer, Pasutti.-